



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN N.º 166/MEPHUGC/23

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023

**VISTO:** Las Leyes Nros. 1.854, 4.120 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.588), el Decreto N° 639-GCABA/07, el Expediente Electrónico N° 07251036-SSHU/23, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes adoptando un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos;

Que el artículo 30 de la antedicha normativa define a los centros de selección de residuos sólidos urbanos secos como aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por autoridad competente previo dictamen conforme Ley N° 123 y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporalmente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 33 establece que las personas humanas y jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencias deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y presentar una declaración jurada que contenga determinados requerimientos mínimos;

Que por el Decreto N° 639-GCABA-AJG/07 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y se designó como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que, por su parte, el artículo 31 establece que los prestadores o quienes aspiren a realizar actividades de selección y/o transferencia de residuos sólidos urbanos deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos Subregistros "Acopio y Selección" y/o "Transferencia" según corresponda y que Las actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deberán realizarse en aquellos espacios y de conformidad con las metodologías específicamente determinadas por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 49 inciso i) establece la creación del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos en la órbita del entonces Ministerio de Medio Ambiente, el cual podrá delegar el manejo y la puesta en marcha del mismo y que el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos contendrá los siguientes Subregistros: 1. Transportistas. 2. Acopio y Selección. 3. Transferencia. 4. Tratamiento. 5. Disposición Final;

Que la operatoria de los Centros de Selección se realiza principalmente en la vía pública, hecho que podría propiciar la proliferación de plagas y residuos diseminados y afectar el normal desenvolvimiento del Servicio Público de Higiene Urbana;

Que dicha situación podría obstaculizar la vía pública y generar un peligro tanto para



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

los transeúntes como para los vehículos que circulan por las calles de la ciudad;  
Que, a mayor abundamiento, la inflamabilidad de los materiales acopiados en Centros de Selección que no cumplan con los requisitos técnicos que se establecen en la normativa propiciada, podrían causar incendios y poner en riesgo la salud de las personas y la higiene urbana;

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588) de Ministerios se designó al actual Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana como máxima autoridad local en materia de regulación, control y administración de los servicios de higiene urbana y en materia de tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos, sustituyendo en tales competencias al entonces Ministerio de Medio Ambiente;

Que, por su parte, el Decreto N° 463-GCABA/19 y su modificatorio, establece a la Subsecretaría de Higiene Urbana en la órbita de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y le otorga, entre otras, la competencia para Implementar las políticas establecidas por el Ministerio para la correcta gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

Que, con el objeto de tornar operativos los mandatos de la normativa precitada, la Subsecretaría de Higiene Urbana, mediante su informe N° IF-2023-07328155-GCABA-SSHU considera necesario establecer una nómina específica para identificar a los responsables de los Centros de Selección bajo los términos antes indicados, en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro Acopio y Selección;

Que, en línea con lo mencionado, corresponde dictar el presente para establecer las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los Centros de Selección y establecer los lineamientos del procedimiento para su inscripción en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro Acopio y Selección;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Higiene Urbana y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias,

### **LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Crear la Nómina de Centros de Selección en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos -Subregistro Acopio y Selección donde se deberán inscribir las personas humanas y jurídicas que aspiren a realizar actividades de selección de residuos sólidos urbanos en un todo conforme al artículo 30 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 639-GCABA/07.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de inscripción de la Nómina de Centros de Selección que, como ANEXO I (IF-2023-07326496-GCABA-SSHU), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el formulario de declaración jurada que, como ANEXO II (IF-2023-07263602-GCABA-SSHU), forma parte integrante de la presente y cuya presentación resulta requisito indispensable para la inscripción a la Nómina de Centros de Selección.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Artículo 4°.- Establecer que la inscripción a la Nómina de Centro de Selección y actualización sobre la misma, en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos – Subregistro Acopio y Selección, tramitará a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Autorizar a la Subsecretaría de Higiene Urbana dependiente de este Ministerio a dictar todas las normas interpretativas y operativas necesarias para la aplicación del presente acto.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, a la Dirección General Operación de Reciclado y a la Subsecretaría de Higiene Urbana, todas dependientes de este Ministerio y a la Agencia Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente. Cumplido, archívese. **Muzzio**